



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
R. Egoyen N° 230 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 10 JUL 2023

DICTAMEN N° 324

Ref.: E6-2022-42733-Ae. L.P. N° 52/2023 Adquisición de medicamentos psicofármacos destinados a los Servicios y Dispositivos de Salud Mental, Hospitales y Centros de Salud de Primer Nivel de Atención de la Provincia dependiente del Ministerio de Salud Pública.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INT.

VUELVA, haciéndose saber que examinada la actuación de referencia que consta de setenta y cinco (75) e-partes, se aprecia conforme surge de las constancias de e-partes 38, 39 y 40 que se ha dado suficiente publicidad del llamado a la presente licitación a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo.

Se advierte que las constancias de las publicaciones efectuadas en diarios locales obrantes a e-parte 38 son ilegibles.

A e-parte 54, obra Acta de Apertura, de fecha 13 de abril de 2.023.

A e-parte 64 se acompaña Informe de la Comisión de Aval Técnico.

A e-parte 66, obra Cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 67, obra Acta de la Comisión de Preadjudicación N° 95, aconsejando conforme los fundamentos expuestos: Declarar desierto el renglón N° 33, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones N° 1, 4, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, por cuestión de stock, y los renglones N° 11 y 36, por precio inconveniente. Se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados, por precio inconveniente y el desierto, por un monto estimado de pesos ciento cincuenta y un millones setenta mil ciento veintidós (\$151.070.122). Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar: Oferta N°3 de la firma Piloña SA, los renglones N° 21 y 26, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos tres millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta (\$3.887.640). Oferta N°4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, los renglones N° 34 y 35, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos (\$2.998.800). Oferta N°6 del señor Daniel Guillermo Albarrán, los renglones N° 9, 10 y 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 5.744.400). Oferta N°8 de la firma Droguería América SRL, los renglones N° 6 y 7, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones novecientos noventa y dos mil cuatrocientos (\$7.992.400). Oferta N°9 de la firma Diarme 1182 SRL, los renglones N° 12 y 24, por menor precio, y

ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos setenta y siete mil ochocientos veinte (\$677.820). Oferta N°10 de la firma **Veloxem SRL**, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veinte (\$7.159.320). Oferta N°11 de la firma **Marchar SA**, el renglón N° 5, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un millón ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta (\$1.179.360). Oferta N°12 de la firma **Droguería Central SAS**, los renglones N° 3, 8, 15, 17 y 25, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte (\$9.843.720). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta (\$39.483.460).

A e-parte 72, obra anteproyecto de Decreto por el cual se aprueba la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 74, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular.

En el Informe Técnico obrante a e-parte 64, se dan los fundamentos por los cuales se sugiere la compra en el caso de los renglones en los cuales el monto de la oferta supera el precio de referencia, "...aunque el precio ofrecido supera al de referencia en más del 10% se sugiere la compra por no tener stock y por necesidad de los servicios...".

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (Conf. Dictámenes: 114:124, especialmente pág. 130)" (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140)...".¹

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios.

Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Se sugiere se requiera a los Oferentes preadjudicados **PILONA SA**, **DROGUERÍA NEA FARMA SRL**, **ALBARRAN DANIEL GUILLERMO**, **DIARME 1182 SRL**, **VELOXEM SRL**, **MARCHAR SA**, **DROGUERIA CENTRAL SAS** y **DROGUERIA AMERICA SRL** que acompañen la documentación en un todo conforme lo requerido en el Pliego Licitatorio-Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos.

Surge una discrepancia en el Renglón 7 de la Oferta presentada por la firma DROGUERIA AMERICA SRL, obrante a e-parte 49, dado que cotiza 20.000 unidades por el precio final de \$2.120.000 (\$106 por unidad), siendo preadjudicado por la cantidad de 41.400 unidades por el importe total de \$4.388.400.

Por lo expuesto, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO, ANOT. F.º 557 T.º XI
M.º CAPITAL T.º 85 - F.º 793
C.º 711-30 000 812